



RESOLUCIÓN N°0386-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 04 de junio de 2019

VISTO:

El Expediente n.° 674-2019/SBNSDAPE, que contiene la solicitud presentada por el señor **POOL JAGGER ELIAS AGAPITO**, mediante la cual peticona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado de un predio de 56 544,00 m², ubicado en el distrito de Ocaña, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento").

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.

3. Que, mediante escrito s/n presentado el 25 de abril de 2019 (S.I. n.° 13569-2019), **POOL JAGGER ELIAS AGAPITO** (en adelante "el administrado") solicita la primera inscripción de dominio a favor del Estado de "el predio" (folios 1); asimismo, señala que en atención a la S.I. 09882-2019 se le emitió el Certificado de Búsqueda Catastral n.° 00351-2019 (folio 01). Para tal efecto "el administrado" presentó copia simple del Certificado de Búsqueda Catastral n.° 00351-2019 del 03 de abril de 2019, otorgado por esta Superintendencia (folios 02).


4. Que, de acuerdo al literal c) del numeral 2.3 del artículo 2° de "el Reglamento", los actos de adquisición son aquellos a través de los cuales se

¹ Aprobado por Ley N.° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.


² Aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.


incorporan al patrimonio estatal o se formaliza el dominio a favor del Estado, siendo uno de estos actos la primera inscripción de dominio; concordante con ello, tenemos que de lo señalado en el artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado con la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 097-2013-SUNARP-SN, se infiere que con la primera inscripción de dominio se incorpora un predio al Registro de Predios.



5. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de “el Reglamento”, según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada “Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado”, aprobada por la Resolución n.° 052-2016/SBN (en adelante “Directiva n.° 002-2016/SBN”).



6. Que, adicionalmente, es necesario precisar que de conformidad al numeral 17-A.1 del artículo 17-A de “la Ley”, incorporado por el Decreto Legislativo N.° 1358, “[l]as entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...);” es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio.



7. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, se procedió a evaluar en gabinete las coordenadas obrantes en la memoria descriptiva y el plano perimétrico-localización presentados con la S.I. n.° 09882-2019, los cuales obran escaneados en el Sistema Integrado Documentario de esta Superintendencia, contrastándose las mismas con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, resultado de lo cual se emitió el Informe Preliminar n.° 00530-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de mayo de 2019 (folios 06 al 07), en el que se determinó, entre otros, que : **a)** “el predio” no se superpone con predios del Estado; **b)** se superpone en su totalidad con el área de reserva arqueológica denominada Líneas y Geoglifos de Nazca con Resolución n.° 654/INC; **c)** se determinó que el área solicitada se encuentra totalmente afectado por la concesión minera n.° 010077401, denominado Sol de Tulin, actualmente con derecho minero vigente, **d)** por medio del Google Earth se observa que en “el predio” se visualiza una trocha carrozable en el lado Oeste del predio y vegetación propia de la zona al interior del predio.

8. Que, el procedimiento de primera inscripción de dominio de “el predio” resulta improcedente, toda vez que estamos frente a un procedimiento de oficio y no a pedido de parte; por tanto, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por “el administrado”. Sin perjuicio de ello, se informa que esta Subdirección evaluará incorporar “el predio” al patrimonio del Estado a través de un procedimiento que se aperturará de **OFICIO** acorde a la programación y prioridades establecidas para el área operativa responsable de evaluar las incorporaciones de predios estatales.

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, la “Directiva n.° 002-2016/SBN”, la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.° 0916-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de Junio de 2019 (folios 8 y 9).

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0386-2019/SBN-DGPE-SDAPE



SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **POOL JAGGER ELIAS AGAPITO**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO. – Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo, una vez consentida la presente Resolución.

Comuníquese y archívese.



Abog. CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Sello circular azul con el texto "S.B.N. - BIENES ESTATALES" en la parte superior y "Subdirección de Administración del Patrimonio" en la parte inferior. En el centro hay un escudo con un águila y el texto "RESPONSABLE TECNICO".